

Poder Judicial de la Nación

CFP 2368/24/3/RH2

“Milei, Javier s/ casación”

Juzg. Fed. n° 11 – Sec. n° 22

///nos Aires, 15 de mayo de 2025.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Debo expedirme sobre la procedencia formal del recurso de casación deducido por la defensa del querellado, Javier Milei.

II- El remedio es inviable.

Ello es así, porque no se dirige contra una sentencia definitiva que con su dictado dirima la controversia poniendo fin al pleito o haciendo imposible su continuación, ni tampoco contra un decisorio que resulte equiparable a tal por sus efectos (conf. CSJN, Fallos 315:2757, 315:1629, 315:761, 313:215, 312:426, 311:509, 311:357, 311:148, 307:474, 302:1430, 300:436 y 299:268).

No se advierte que concurra excepción a tal principio, pues no basta con aducir un gravamen de imposible o difícil reparación para que pueda equipararse un fallo a sentencia definitiva, sino que es necesario señalar cómo y dónde surgirá un agravio de esa índole (Fallos 258:128, 264:202 y 264:226, citados por Lugones, Narciso J. en “Recurso Extraordinario Federal”; segunda edición actualizada; Ed. Lexis Nexis, Depalma; Bs. As.; 2002; pág. 164).

Nótese que la única consecuencia del rechazo de la queja es que deba concretarse una audiencia de conciliación ya ordenada. Ante ello, la invocación genérica de afectaciones constitucionales, no resulta fundamento suficiente del requisito señalado (ausente en el caso).

Así las cosas, corresponde y por ello **SE RESUELVE:**

RECHAZAR el recurso de casación de la defensa.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

EDUARDO GUILLERMO FARAH
JUEZ DE CÁMARA



USO OFICIAL

NICOLÁS ANTONIO PACILIO
SECRETARIO DE CÁMARA

CN° 48.141; Reg nro 53.139

Fecha de firma: 15/05/2025
Alta en sistema: 16/05/2025
Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: NICOLAS ANTONIO PACILIO, SECRETARIO DE CAMARA



#39916982#455687219#20250515102352861